



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

**Nombre del proyecto:** MT-L-REGISTRO-OREGANO

**Tipo de proyecto:** Ley

**Autor:** Diputado Mauricio Torres

**Coautores:** Diputado Jorge Difonso;  
José María Videla

**Bloque:** Frente Renovador-Unión Popular

**Tema:** Establécese en la Provincia el régimen de Denominación de Orígenes Mendoza (DOM) para el Orégano en las condiciones que establece la presente Ley.



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

## **FUNDAMENTO**

### **Honorable Cámara:**

El presente proyecto busca distinguir e identificar la producción de orégano, basándose en su individualización de acuerdo a la zona de producción. Ello dado que Mendoza es la principal productora del país, destacándose con más del 50% de la producción. A lo que le siguen Córdoba en un 25% y San Juan con un 15%.

Originaria de la región mediterránea, el orégano es una hierba aromática que en la antigüedad era muy popular tanto por sus virtudes gastronómicas como curativas. Entre otros elementos, el orégano contiene fibra, hierro, magnesio, folato, calcio, zinc, potasio y ácidos grasos omega, además de vitaminas A, C, E, B6 y K.

El Departamento de San Carlos se caracteriza por concentrar aproximadamente a 200 productores, con alrededor de 1200 hectáreas cultivadas con esta hierba aromática; representando el 90% de la producción provincial, especialmente en Chilecito y Pareditas, que cuenta con mucha amplitud térmica, permitiendo generar orégano de excelente color, aroma y sanidad. Estas características potencian el aroma del producto dándole rasgos únicos.

El arraigo de la producción en esta zona de Valle de Uco, por sus características y las propiedades del suelo, lo han posicionado en un lugar de suma importancia para productores locales, generándose incluso la Fiesta del Orégano con el objeto de exaltar su importancia como producción local.

Las características del suelo y el clima conducen a que el orégano local tenga mucha más esencia que el peruano o el egipcio. Ello ha motivado que muchas empresas argentinas compren orégano sancarlino para luego mezclarlo con productos importados, permitiendo reducir su valor.



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

Mediante un arduo trabajo de investigación se logró determinar una variedad específica de orégano, “Don Bastías”, siendo el primer cultivar de orégano argentino y representa un puntapié inicial interesante para el esclarecimiento de la mezcla de genotipos de una especie, a todas luces sabrosa, pero de expresión fenotípica “claroscuro”. Al día de hoy “Don Bastías” ya forma parte del Registro Nacional de Cultivares del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

La existencia de una variedad estable y caracterizada de orégano implica un importante avance, dado que sus características genotípicas le agregan valor al cultivo y, por lo tanto, implica mejoras en la rentabilidad de los productores. El desarrollo de “Don Bastías” ha motivado la consolidación de un grupo de investigadores y extensionistas que trabajan para mejorar las condiciones de competitividad de pequeños productores.

Sin embargo hoy esta matriz productiva se enfrenta a un grave problema, marcado por la adulteración del producto. Desde hace años se vienen realizando denuncias sobre orégano adulterado, identificándose “Alfalfa”; “Corrihuela” y “Tomillo de Campo” como algunas de las hierbas utilizadas para aumentar el volumen.

La Sociedad Rural de Valle de Uco viene promoviendo estas denuncias, especialmente en Buenos Aires, donde principalmente se produce el fraccionamiento. Cabe destacar que en Mendoza no hay plantas de fraccionamiento, si no que se vende a granel y en otras provincias se lleva a cabo el empaquetado en envases más chicos.

Dicha problemática conlleva, por un lado, un grave perjuicio para el consumidor quien compra y consume un producto confiando en la pureza y las características del mismo, sin percatarse que se configura un supuesto de estafa. Ello no solo atenta contra su buena fe, si no que pone en riesgo su salud, al no estar certificado el producto que está consumiendo.

Por otro lado, también acarrea perjuicios para el productor debido a que la adulteración durante el fraccionamiento implica una disminución de costos y aumento de rentabilidad, tornando casi imposible la competitividad en el mercado del comerciante local.

**PROYECTO DE LEY**



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

## **EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

### **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º** - Establécese en la Provincia el régimen de Denominación de Orígenes Mendoza (DOM) para el Orégano en las condiciones que establece la presente Ley.

**Artículo 2º** - Se considera "Zona de Origen" a todo el territorio de la Provincia de Mendoza donde se cultive y produzca orégano.

**Artículo 3º** - El nombre a utilizar para la Denominación de Orígenes será el del Departamento que dio origen al orégano, debiendo adicionarle al mismo obligatoriamente "Mendoza".

**Artículo 4º** - Los productores de orégano podrán optar total o parcialmente para que su producción se acoja al régimen establecido en el artículo primero. A tal efecto, no utilizarán para ese fin materia prima proveniente de otras provincias y/o países.

**Artículo 5º** - Los productores y/o elaboradores interesados en obtener la DO deberán inscribirse en el Consejo de Denominación de Origen (CDO) respectivo, el que establecerá los atributos de calidad y procedimientos en cuanto a su trazabilidad, análisis físicos químicos y sensoriales, precintado y otros, a fin de garantizar que el producto que provenga exclusivamente del lugar donde se obtenga la DO.

**Artículo 6º** - La presente Ley tiene por objeto:

a) Jerarquizar y valorizar económicamente la producción de orégano de la Provincia de Mendoza.

b) Proteger al consumidor, garantizándole un producto de características originales y de calidad superior;



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

- c) Proteger al productor, garantizando una competencia leal a quienes voluntariamente accedan al sistema;
- d) Garantizar la procedencia, calidad, mantenimiento y trazabilidad del orégano que se obtiene.
- e) Lograr un efectivo grado de organización, cooperación y progreso económico social y técnico, entre los productores que se integren a este sistema;
- f) Motivar la integración horizontal y vertical de las actividades que se adhieran a este sistema;
- g) Promover el envasado en origen;
- h) Mejorar las posibilidades de comercialización de los productos en el ámbito nacional e internacional;
- i) Defender y promover el patrimonio cultural y productivo de la Provincia de Mendoza;
- j) Difundir y exaltar en el mercado nacional y extranjero, las cualidades singulares que caracterizan al orégano obtenidos dentro del territorio provincial.

**Artículo 7°** - Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza. Sus funciones serán las de:

- a) Asesorar y proteger el régimen de Denominación de Orígenes Mendoza establecido en el artículo primero de la presente ley.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de producción, obtención y control establecidas en el Reglamento del Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM).



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

c) Registrar las autorizaciones de uso concedidas a los asociados por los Consejos de Denominación de Origen (CDO) homologadas por el Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM).

**Artículo 8°** - Créase el Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM) el que estará integrado obligatoriamente por los Consejos de Denominación de Origen (CDO) existentes dentro del territorio provincial y por el Ministerio de Economía y Energía.

**Artículo 9°**- El CPOM tendrá como función la coordinación, fiscalización y promoción del sistema establecido por esta Ley. Homologará los certificados de DO emitidos por los CDO. Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de controversia en los CDO y de instancia única en los conflictos entre los CDO.

**Artículo 10°**- La organización y control de las Denominaciones de Orígenes se instrumentará a través de los CDO y del CPOM, las que serán notificadas a la autoridad de aplicación de esta Ley.

**Artículo 11°**- El CPOM deberá gestionar la suscripción de convenios marcos para el soporte científico y/o técnico con: la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Tecnológica Nacional, Universidad Juan Agustín Maza, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial e Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza y cualquier otra institución científico y/o técnica que pueda resultar de interés para el logro de los objetivos perseguidos.

**Artículo 12°** - El CPOM tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;

b) Asistir a los CDO en la tramitación ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA), el reconocimiento de la DO para el orégano, gestionar la inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios;

c) Homologar las autorizaciones de uso a los asociados que lo soliciten y cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos por el CPOM;



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

- d) Orientar y controlar la producción, obtención, calidad uso de los productos amparados por la DO;
- e) Promocionar el sistema y velar por el prestigio de la DO;
- f) Homologar los emblemas, logotipos, isotipos y distintivos que identificarán la DO;
- g) Percibir los aranceles, contribuciones, multas y demás recursos que le correspondan;
- h) Determinar e imponer sanciones a los asociados que cometan infracciones al reglamento interno del CPOM;
- i) Denunciar las violaciones al régimen de la presente ley ante la Autoridad de Aplicación, y/o interponer cualquier acción tendiente a preservar la DC;
- j) Llevar y tener permanentemente actualizadas estadísticas e informes sobre producción, de productos con DO, conforme a las normas establecidas en el respectivo reglamento interno;
- k) Promover la firma de acuerdos tecnológicos, cooperación y/o de asesoramiento con organismos oficiales públicos y privados, nacionales o internacionales.

**Artículo 13°** - Los recursos del CPOM estarán conformados por:

- a) El producido por el ejercicio de sus funciones o por la prestación de servicios establecidos en el artículo 15 de esta ley y los no previstos, compatibles con sus objetivos y atribuciones.
- b) El producido de las multas aplicadas y cobradas por infracciones al régimen de esta Ley y su reglamentación a los responsables no inscriptos en los CDO
- c) Los intereses de las operaciones financieras por inversión de los fondos disponibles;



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

d) Las donaciones y legados;

e) Los aportes asignados anualmente por ley del presupuesto provincial Lo recaudado por el CPOM en el ejercicio de sus funciones específicas, será depositado en una cuenta especial.

**Artículo 14°** - Los Consejos de Denominaciones de Origen (CDO) estarán integrados exclusivamente por quienes se dediquen a la producción, obtención, acondicionamiento, fraccionamiento y/o comercialización de los productos amparados por la Denominación de Origen y que desarrollen sus actividades dentro del área correspondiente. Podrán participar de este sistema, ya sea en forma individual o mediante sus respectivas asociaciones gremiales empresarias.

**Artículo 15°** - Las personas humanas o jurídicas que accedan al sistema tendrán los siguientes beneficios:

a) El Estado provincial promocionará el oregano con DO por medio del apoyo publicitario en los centros de consumo nacional e internacional;

b) Tramitación del registro en el exterior de la DO, en concordancia con la Ley 25.380;

c) Asistencia financiera a través de créditos con tasas bonificadas para los productores de Orégano amparados por la DO, determinado por el Estado Provincial;

d) Protección legal, en los términos del Capítulo V de la Ley N° 25.380.

**Artículo 16°** - Los CDO existentes en el territorio provincial deberán integrar el CPOM y acatar sus resoluciones.

**Artículo 17°** - La obtención y envasado de orégano amparado por la DO, se realizará dentro del territorio provincial, a tal efecto, se deberán cumplir las previsiones adoptadas por los CDO respectivos y por el CPOM, los que establecerán los controles pertinentes.



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

**Artículo 18°** - Los establecimientos inscriptos en la DO, podrán obtener otros oréganos sin derecho a la DO, efectuando la registración de los movimientos en forma independiente y asegurando la separación física entre los productos protegidos y los otros incluyendo su identificación, según lo establecido por los reglamentos del CPOM y CDO respectivo.

**Artículo 19°** - No podrán utilizar la DO quienes no estén inscriptos en el CDO respectivo b) Aquellos productos que no reúnan las características requeridas por el reglamento del CDO respectivo.

Los productores/elaboradores que adhieran voluntariamente a la DO, deberán cumplir con la legislación vigente que rige la actividad de producción primaria y transformadora agroalimentaria, tanto provincial y nacional, en materia de inocuidad alimentaria, medio ambiente y salud laboral.

**Artículo 20°**- Las transgresiones a la presente Ley y a su reglamentación, serán sancionadas según el caso y acorde con la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de las establecidas por la legislación aplicable, de acuerdo a lo estipulado por el Capítulo VIII de la Ley Nacional 25.380 y sus modificaciones.

**Artículo 21°** - El Poder Ejecutivo Provincial deberá gestionar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, la celebración de los convenios pertinentes a los efectos de ejercer la fiscalización y control del cumplimiento de la Ley Nacional 25380, sus modificatorias y de la presente Ley. Asimismo, dicho convenio deberá contemplar la participación de la Provincia en los recursos obtenidos por la aplicación del artículo anterior.

**Artículo 22°** - La Provincia de Mendoza adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.380, sus modificatorias y su decreto reglamentario en lo no previsto en la presente Ley.

**Artículo 23°** - Los gastos en personal, equipamiento, logística y otros que demande el cumplimiento de las funciones por parte de la Autoridad de Aplicación, serán atendidos con las previsiones que se le asignen anualmente por Ley de Presupuesto, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la presente Ley.



# Honorable Cámara de Diputados *Provincia de Mendoza*

**Artículo 24°** - Invitase a las municipalidades de la Provincia a promocionar y otorgar beneficios a los adherentes al régimen que establece la presente Ley.

**Artículo 25°** - De forma.